



**Resolución No 048
Mocoa, abril 3 de 2006**

Por medio de la cual se determinan los métodos para la presentación, declaración de conformidad, evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento y las posibles sanciones por su incumplimiento.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 6 del Artículo 268 de la Constitución Política, determina que son atribuciones del Contralor General de la República exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación y Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, de acuerdo con la Ley.

Que el inciso quinto del artículo 272 de la constitución política de Colombia, estable que los contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en forma posterior y selectiva, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General del Departamento del Putumayo.

Que los planes de mejoramiento son instrumento indispensable para procurar el buen uso de los recursos públicos y garantizar la eficacia del proceso auditor, cuándo en el mismo se determinen hallazgos administrativos negativos en la gestión fiscal de los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Que resulta conveniente desarrollar una metodología que facilite la presentación de la información y de las acciones correctivas que permitan la objetiva evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento.

Que la consolidación de los resultados de la evaluación y seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento le permitirá a la Contraloría General del Departamento del Putumayo determinar, las fallas y avances, fortalezas en las acciones de mejoramiento de la gestión fiscal.

Que como consecuencia del incumplimiento de los planes de mejoramiento, es preciso determinar las sanciones que proceden contra los responsables de los sujetos de control, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 100,101 de la Ley 42 de 1993.

Se hace necesario reglamentar las condiciones y requisitos para la presentación y evaluación de los planes de mejoramiento; sobre la base de una metodología clara y precisa, que resulte benéfica tanto para los sujetos de vigilancia y control fiscal como para la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPÍTULO I

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución tiene por objeto determinar los métodos para la presentación, declaración de conformidad, evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento y las posibles sanciones por su incumplimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplican a todas las entidades del orden Departamental, Municipal, los órganos descentralizados del orden Departamental y Municipal, las Empresas de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, por disposición constitucional y legal.

CAPITULO II

LOS PLANES DE MEJORAMIENTO Y SU PRESENTACIÓN

Artículo 2. PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o a mitigar el impacto ambiental.

Artículo 3. OBLIGACION DE PRESENTARLO. Todo sujeto sobre el que se ejerce control fiscal, deberá presentar un plan de mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos negativos, formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD. Cuando la Contraloría General del Departamento del Putumayo haya practicado una auditoría, el jefe de la entidad o quien haga sus veces, deberá suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por la entidad. Esta responsabilidad de suscribir el respectivo plan es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

Parágrafo. Las Oficinas de Control Interno de las entidades auditadas, apoyarán al jefe de la Entidad o representante legal en la formulación de los planes de mejoramiento, en su seguimiento y evaluación. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el jefe de la entidad o representante legal y el jefe de control interno o quien haga sus veces.

Artículo 5. FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA. La Contraloría General del Departamento del Putumayo vigilará el cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo que establece el Título II, Capítulo V artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



Artículo 6. CONTENIDO. El plan de mejoramiento elaborado por las entidades sujetos de control contendrá la siguiente información:

1. Períodos fiscales evaluados.
2. Relación de los hallazgos debidamente codificados y clasificados.
3. Descripción de las acciones correctivas que se desarrollarán para subsanar y corregir cada uno de los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoría, con sus correspondientes objetivos, metas de acción, unidad de medida de las metas, dimensión de la meta, indicador, fórmula de indicador, nombre del indicador, unidad de medida del indicador, fecha de iniciación y terminación de las metas, plazos en semanas de la acción, avance físico de la ejecución de las metas y porcentaje de avance de las metas.

Parágrafo 1. Para efecto de la aplicación del numeral tercero de este Artículo entiéndase por: objetivo de las acciones correctivas, el resultado cualitativo esperado de éstas; por meta, el producto que se espera lograr y que se pueda cuantificar; y por plazo de la acción, el número de semanas entre la fecha de iniciación y de terminación de la acción correctiva.

Parágrafo 2. La información de que trata el presente Artículo será presentada en el Formato No. 1 del Anexo 1 de esta Resolución.

Artículo 7. PRESENTACIÓN Y PLAZO. Los sujetos, deberá presentar el plan de mejoramiento a la Contraloría General del Departamento del Putumayo. El plan de mejoramiento se presentará, en todos los casos en copia dura y medio magnético o a través de correo electrónico, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del informe definitivo de auditoría, según el Anexo 1, Formato 1 de esta Resolución.

Parágrafo. El incumplimiento del plazo establecido por parte del sujeto de control, dará lugar a aplicar la sanción a que se refiere el Título II, Capítulo V, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 8. PRÓRROGA DE LOS COMPROMISOS. La entidad podrá solicitar, por una sola vez debidamente justificado, en motivos de fuerza mayor o caso fortuito, prórroga del plazo para el cumplimiento de una determinada meta, que no será superior al plazo establecido inicialmente.

Parágrafo. La solicitud se deberá hacer ante el profesional auditor de la entidad, con una antelación no menor de 10 días del tiempo restante para vencerse el plazo de la meta objeto de la prórroga.

CAPITULO III

DECLARATORIA DE CONFORMIDAD

Artículo 9. CONFORMIDAD E INCONFORMIDAD SOBRE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO. La conformidad de las acciones de mejoramiento es la expresión de aceptación de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, cuando no tenga objeción alguna sobre las observaciones de las acciones de mejoramiento ni sobre la razonabilidad de los plazos de las diferentes metas que ha propuesto el sujeto sobre el que se ejerce el control y vigilancia. El sentido contrario a esta definición es la inconformidad. En ningún caso, la conformidad de las acciones de mejoramiento se entenderá como aprobación o acuerdo respecto a la eficacia de dichas propuestas.

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



Dentro de los ocho días siguientes a su recepción, la Contraloría General del Departamento, manifestará por escrito al representante legal de la entidad sujeto de control, su conformidad o inconformidad con el plan de mejoramiento.

Parágrafo 1. Si transcurrido el tiempo establecido en el presente artículo desde la presentación oportuna del plan de mejoramiento, la Contraloría General del Departamento, no emite su pronunciamiento, se entiende que ha sido aceptada la conformidad.

Parágrafo 2. Se entiende por pertinencia la correspondencia entre la acción correctiva propuesta y la causa del hallazgo respectivo; y por razonabilidad del plazo, la duración apropiada para realizar la acción correctiva. El sentido contrario a estas definiciones es la impertinencia o la no razonabilidad del plazo.

Parágrafo 3. Las objeciones de la Contraloría General del Departamento del Putumayo sobre la pertinencia de las acciones presentadas y la razonabilidad de los plazos contenidos en el plan de mejoramiento, deberán comunicarse al sujeto de control, dentro del mes posterior a su presentación. Recibidas las respectivas objeciones, el representante legal, o el jefe de la entidad, tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para hacer las correcciones que sean necesarias. La Contraloría Departamental dispondrá de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre los ajustes formulados.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Artículo 10. CLASIFICACIÓN DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS NEGATIVOS. Con el fin de lograr una mayor precisión en la presentación de los hallazgos administrativos negativos que hayan sido identificados en ejercicio del proceso auditor, el informe de auditoría que se le entrega al sujeto de control deberá contener claramente dichos hallazgos.

Artículo 11. HALLAZGO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. Se entiende por hallazgo administrativo negativo toda situación que sea, ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del sujeto de control o que viole la normatividad legal y reglamentaria vigente.

Parágrafo. Cada hallazgo será motivo de una o varias acciones correctivas, de conformidad con sus causas.

CAPITULO V

INFORMES DE AVANCE Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 12. INFORMES DE AVANCE. Para dar cumplimiento a la presentación de los avances del Plan de Mejoramiento, que lleven acabo los sujetos de control de las entidades del orden Departamental o Municipal y demás entidades, debe ser remitido por el representante legal de cada entidad, al Contralor General del Departamento del Putumayo en periodos semestrales, en todo caso se deberán presentar informes con corte a 30 de Junio y 30 de Diciembre del año

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



correspondiente a la vigencia del Plan de Mejoramiento presentado por el ente auditado.

Artículo 13. EVALUACIONES PERIÓDICAS. La Contraloría General del Departamento del Putumayo hará evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente a la fecha de evaluación. Esta evaluación se realizará con base en el informe enviado por el representante legal o quien haga sus veces. Una vez recibido el primer informe el auditor responsable contará con ocho (8) días hábiles para emitir un concepto parcial sobre el mismo. El concepto de la evaluación final se emitirá en la revisión de la cuenta anual.

Parágrafo. Se entiende por cumplimiento del plan de mejoramiento el logro de las metas propuestas dentro de los plazos establecidos por la entidad.

Artículo 14. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación semestral determina el grado de cumplimiento y de avance del plan de mejoramiento, con base en el examen de las metas cuyos plazos hayan vencido y tiene por objeto determinar el grado de compromiso de la administración del sujeto de control.

La entidad anexará en los informes semestrales los documentos soportes respectivos para hacer verificaciones, corroborar la calidad y veracidad de la información en desarrollo de las acciones correctivas.

Parágrafo. En el caso que existan acciones correctivas que tengan una duración superior a un año, se deberán determinar metas con plazos iguales o inferiores a un año.

CAPITULO VI

MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 15. MÉTODO DE EVALUACIÓN. En la evaluación se determina el porcentaje de cumplimiento de las metas físicas propuestas, que deben consignarse en el anexo 2, cuyo plazo de ejecución se encuentre vencido a la fecha de evaluación. La duración en semanas de cada meta, se utilizará como factor ponderador de la importancia específica de cada meta, dentro del plan de mejoramiento, atribuyendo un punto a cada una de las metas propuestas por cada semana de duración de las mismas.

Artículo 16. VARIABLES DE EVALUACIÓN. Para efectos de la comprensión de las fórmulas y métodos de calificación, a continuación se definen las siguientes variables:

- DM_i = Dimensión de la meta *i* Propuesta en el plan de mejoramiento en unidades físicas.
ML_i = Meta *i* Lograda en unidades físicas al momento de la evaluación.
VIC_i = Valor Indicador de Cumplimiento de la Meta *i*.
PBEC = Puntaje base de evaluación del avance global del plan, igual a la ponderación de valores en una escala de 0 a 100 puntos.
CPM = Cumplimiento del plan de mejoramiento.

Artículo 17. PUNTAJES BASE DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. El puntaje base para la evaluación del cumplimiento del plan

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



de mejoramiento a la fecha de evaluación, es igual a la ponderación de valores en una escala de 0 a 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

INTERPRETACION DEL CODIGO DE COLORES			
Color		PBEC	Cumplimiento
verde		81% en Adelante	Alto
Amarillo		51%-80%	Medio
rojo		0%-50%	Alerta

Artículo 18. CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS METAS. Está registrado en la columna VALOR INDICADOR DE CUMPLIMIENTO META (VIC), es el resultado de dividir cada meta lograda por la respectiva meta propuesta en unidades físicas (dimensión de la meta), multiplicado por 100, según se muestra en la siguiente fórmula:

$$VIC(\%) = \frac{ML * 100}{DM}$$

Artículo 19. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA FECHA DE EVALUACIÓN. Se calcula como el cociente resultante de la sumatoria de los puntos obtenidos por las metas cuyo plazo de ejecución se encuentra vencido dividido por el número n de metas evaluadas del Plan de Mejoramiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CP (\%) = \frac{\sum_{i=1}^n VIC}{n}$$

Artículo 20. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. Los sujetos de control de la Contraloría Departamental presentarán semestralmente a la entidad, la consolidación del cumplimiento de los planes de mejoramiento. La persona encarga de entregar estos avances y evaluaciones es el representante legal o quien haga sus veces.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 21. NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando las entidades no cumplan con la presentación oportuna del plan de mejoramiento se le iniciará el Proceso Administrativo Sancionatorio, al representante legal o quien haga sus veces, según lo señalado en el Título II, Capítulo V, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Artículo 22. INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. En los casos de incumplimiento del plan de mejoramiento, determinados en las evaluaciones desarrolladas de acuerdo con la metodología establecida en esta Resolución,

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



Genera responsabilidad en el representante legal, Las Oficinas de Control Interno y los responsables del área respectiva de la entidad Auditada, se les iniciará las actuaciones sancionatorias previstas en Título II, Capítulo V, Artículo 101 de la Ley 42 de 1993. Según las circunstancias en cada caso en particular.

Artículo 23. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. La tasación de la multa se realizará según los criterios de discrecionalidad y proporcionalidad previstos en el Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, y Artículo 101 de la ley 42/93 que establece que los contralores impondrán multa a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta el valor de cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado, en aplicación al principio de proporcionalidad, con el grado de avance del Plan de mejoramiento.

Artículo: 24. La presente resolución tiene vigencia a partir de su publicación, publíquese y cúmplase.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. ARMONIZACIÓN. De conformidad con los numerales 1, 2 y 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República promulgó la Resolución Orgánica 5580 de mayo 18 de 2004 “Por medio de la cual se reglamenta la metodología de los planes de mejoramiento y se modifica parcialmente la Resolución Orgánica 5544 de 2003”, para tal efecto los Planes de Mejoramiento suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución se registrarán por la Resolución anteriormente mencionada.

Artículo 26. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Contraloría Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los Anexos 1 y 2 son parte integrante de esta Resolución y se encuentran en la página web: www.contraloriaputumayo.gov.co pulsando el link normatividad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los 03 días del mes de abril de 2006

NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE
Contralor General del Departamento del Putumayo

Proyecto: Mafa.
Preparo : Mafa.
Revisó: CNoreña.

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO



ANEXO 1
PLAN DE MEJORAMIENTO
INFORME PRESENTADO A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO

INCLUIR AQUI
EL LOGO DE
LA ENTIDAD
AUDITADA

Entidad Auditada:
Representante Legal:
NIT:
Período Informado:
Fecha de
suscripción:

COD. HALLAZGO	DESCRIPCION HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION META	PLAZO DE EJECUCION	DIMENSION META	UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	FORMULA INDICADOR CUMPLIMIENTO	NOMBRE DEL INDICADOR	FECHA INICIACIÓN	FECHA TERMINACION	Responsables		OBSERVACIONES
												Directo	Cogestor	

Definición a tener en cuenta:

Código de hallazgo: Código generado por la Contraloría Departamental del hallazgo de auditoria

Descripción del hallazgo: Relato en palabras de las características del hallazgo

Acción correctiva: Aquella que trata de superar la causa o causas del hallazgo identificado

Objetivo: Resultado cualitativo esperado por la acción correctiva

Descripción de las metas: Producto que se espera lograr y que se puede cuantificar

Plazo de ejecución: Es el tiempo estimado por la entidad para subsanar las irregularidades detectadas.

Dimensión de la meta: El numero de unidades de metas que se comprometa a lograr la entidad

Unidad de medida de las metas: El producto de la acción correctiva en cantidad unitaria

Formula de Indicador: Cuantificador de cumplimiento expresado como una ecuación, rotación, numero, porcentaje, etc.

Nombre del indicador: Se debe generar un nombre propio que individualice el indicador.

Logro periodo: Avance obtenido en tiempo estimado

Fecha de iniciación y Terminación: día en el cual se comienza y termina la realización de la acción correctiva

Responsables : Se debe indicar el cargo y el nombre del responsable directo y cogestor del cumplimiento de la meta

Valor individual: Resultado obtenido por acción planteada

Los Anexos 1 y 2 son parte integrante de esta Resolución y se encuentran en la página web: www.contraloriaputumayo.gov.co pulsando el link normatividad.

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO



ANEXO No. 2
AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO
INFORME PRESENTADO A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Entidad Auditada:

Representante Legal:

NIT:

Período Informado:

Fecha de suscripción:

COD. HALLAZGO	DESCRIPCION HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	OBJETIVO	DESCRIPCION META	PLAZO DE EJECUCION	DIMENSION META	UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	META LOGRADA	FORMULA INDICADOR CUMPLIMIENTO	NOMBRE DEL INDICADOR	VALOR INDICADOR CUMPLIMIENTO O META (%)	SEMAFORO	FECHA INICIACION	FECHA TERMINACION	Responsables		OBSERVACIONES
						(DM)		(ML)							(FI)	(NI)	

Definiciones a tener en cuenta:

Código de hallazgo: Código generado por la Contraloría Departamental del hallazgo de auditoría

Descripción del hallazgo: Relato en palabras de las características del hallazgo

Acción correctiva: Aquella que trata de superar la causa o causas del hallazgo identificado

Objetivo: Resultado cualitativo esperado por la acción correctiva

Descripción de las metas: Producto que se espera lograr y que se puede cuantificar

Plazo de ejecución: Es el tiempo estimado por la entidad para subsanar las irregularidades detectadas.

Dimensión de la meta: El número de unidades de metas que se comprometa a lograr la entidad

Unidad de medida de la meta: El producto de la acción correctiva en cantidad unitaria

Meta Lograda: Es el valor de la meta lograda para el periodo evaluado y cuyo plazo de ejecución haya vencido.

Formula de Indicador: Cuantificador de cumplimiento expresado como una ecuación, rotación, número, porcentaje, etc.

Nombre del indicador: Se debe generar un nombre propio que individualice el indicador.

Valor Indicador de Cumplimiento: Es el valor obtenido al aplicar la fórmula del campo FI indica el avance numérico de la meta.

Semáforo: Es el valor numérico del indicador convertido a un modo visual de alertas cuyo valor se calcula automáticamente.

Fecha de iniciación y Terminación: Día en el cual se comienza y termina la realización de la acción correctiva

Responsables: Se debe indicar el cargo y el nombre del responsable directo y cogestor del cumplimiento de la meta

Observaciones: Deben consignarse aclaraciones que la entidad auditada considere pertinentes y que permitan una adecuada evaluación.

Los Anexos 1 y 2 son parte integrante de la Resolución 048 de 2006 y se encuentran en la página web: www.contraloriaputumayo.gov.co pulsando el link normatividad.

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), TELEFAX 098 4295922 4295923

E-mail: contraloriaputumayo@telecom.com.co, contralor@contraloriaputumayo.gov.co

www.contraloriaputumayo.gov.co